

CONSTANCIA SECRETARIAL. Diciembre 09 del 2020. A despacho del señor Juez la presente actuación. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 0010
Radicación nro. 2020-00260-00

Cali, enero doce (12) dos mil veintiuno (2021)

1. Se ha presentado Demanda de Filiación Materna, por la señora Rosalba Gómez, por intermedio de apoderado judicial, contra personas fallecidas el señor Juan de Dios Isaza Arango (q.e.p.d.), como padre de Carlos Enrique Isaza (q.e.p.d.) de quien pretende sea reconocida como madre.
2. Estudia el Despacho la demanda y encuentra que adolece de los siguientes defectos:
 - 2.1. No indica en el Poder otorgado la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Decreto 806 del 2020, Art. 5).
 - 2.2. Se dirige la demanda en contra de persona fallecida e igualmente se indica se nombre Curador Ad litem para que les represente, lo cual no es procedente conforme a la ley.
 - 2.3. No se expresa el nombre y direcciones de herederos determinados que deban comparecer a la actuación procesal para establecer la relación jurídica pertinente.
 - 2.4. Debe indicar el canal digital donde recibirá notificaciones los testigos y/o cualquier tercero que deba ser citado al proceso (Decreto 806 de 2020, art. 6, conc., CGP art. 82 - 10).
 - 2.5. No se indica el lugar en donde se encuentran los restos óseos de los Causantes para la práctica de la Exhumación y prueba Pericial Genética de Filiación.

Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda conforme lo normado en el art. 90 del Código General del Proceso.

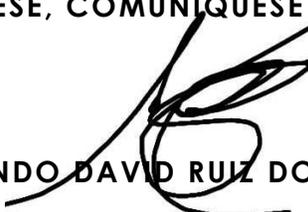
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **FILIACIÓN** de la **MATERNIDAD**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena del Rechazo de la demanda.
- TERCERO: **RECONOCER** personería al Dr. **JORGE IVAN PARRA ORTEGA**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el poder allegado
- CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 0001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-01-2020


secretario